



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: HAROLD JHOSEF PAREJO SÁNCHEZ.

DEMANDADO: ROSA ANGÉLICA PALOMINO BARBOSA madre biológica de la menor DANNA SOFÍA PAREJO PALOMINO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00158-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-2-7 C. G. del P. en concordancia con el artículo 84-1-2 ibídem, inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, artículo 40-3 Ley 640 de 2001.

1. Artículo 90-2 C. G. del P.

1.1. Artículo 84-1 ibídem.

1.1.1. La doctora LUZ AYDA MORENO MEJÍA no aporta poder para actuar como apoderada judicial del señor HAROLD JHOSEF PAREJO SÁNCHEZ.

1.2. Artículo 84-2 ibídem.

1.2.1. Aporta copia simple del documento para acreditar parentesco con la menor DANNA SOFÍA PAREJO PALOMINO, el cual debe ser anexado en fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Arts. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

1.3. Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.3.1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, o de desconocer el canal de digital de la parte demandada, haber realizado el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Artículo 90-7 ejusdem.

2.1. Artículo 40-3 artículo Ley 640 de 2001.

2.1.1. No acredita haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, oportunidad para dirimir las diferencias familiares y evitar la judicialización de las mismas.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f813a125d59144e92b439a009044db9010f745dab02da608531b8ed37aabda6

Documento generado en 27/04/2021 09:18:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**